

*PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Y LA REPUBLICA ARGENTINA AL ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 1995
SOBRE TRANSITO DE AUTOMOTORES*

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina:

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Acuerdo de San Ramón de la Nueva Orán, celebrado el 9 de junio de 1995 por la República de Bolivia y la República Argentina, y lo convenido en los Protocolos Complementarios para la Concesión de la Construcción, operación, mantenimiento y explotación de los Proyectos de Propósito Múltiple localizados en "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí" y Construcción de una Nueva Traza del Camino Km 19 - Desemboque, de 19 de noviembre de 1996;

RESUELVEN:

ARTICULO I

Los automóviles, camiones, tractores y demás vehículos automotores pertenecientes o afectados a la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA, así como los pertenecientes o afectados al uso del o los Concesionarios de los Emprendimientos localizados en "Las Pavas", "Arrazayal", "Cambarí" y Camino Km. 19/Desemboque, sus contratistas o subcontratistas de obras, y locadores de servicios, podrán entrar y salir, libremente, a través de la frontera entre ambos Estados, a través de las jurisdicciones aduaneras de Orán - Bermejo, de acuerdo al régimen establecido en este Protocolo.

ARTICULO II

Los vehículos automotores a que se refiere el artículo anterior, podrán permanecer en el territorio de cualquiera de los Estados durante el tiempo que lo exigieran razones de servicio. Este tiempo será definido por la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA.

ARTICULO III

La COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA llevará un registro autorizado de los vehículos mencionados en el Artículo I. Este registro estará a disposición de las autoridades aduaneras de los Países.

ARTICULO IV

Las autoridades aduaneras de los Países dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Protocolo.

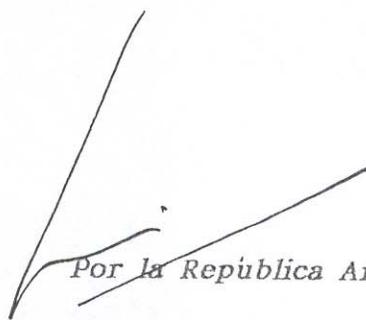
ARTICULO V

El presente Protocolo entrará en vigor desde la entrada en vigencia del Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de febrero del año de un mil novecientos noventa y ocho.



Por la República de Bolivia



Por la República Argentina